



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año de la Interacción y participación de los Múncipes en las Ejecutorias del ASDE”

Resolución No.04-15.

Considerando: Que el Artículo 56 de la Constitución de la República Establece que para la protección de las personas menores de edad, la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirle y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los Municipios son personas jurídicas del Derecho Público, responsables de sus actuaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de planificar sus actuaciones en el Municipio, para asegurar un uso efectivo y eficiente de los recursos, ofrecer servicios públicos de calidad, incrementar la transparencia de la gestión e involucrar todos los actores sociales del municipio en la gestión de su desarrollo.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 19 de la Ley No.176-07, en sus acápites F y H indica que el ayuntamiento debe promover la cultura, el deporte y la recreación, así como, la prevención de la violencia intrafamiliar y de género, además del apoyo y protección de los derechos humanos.

Considerando: Que el párrafo 20 de la Ley No.176-07, prescribe que los Ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros múnicipes o de otras instituciones públicas para la prestación de sus servicios.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el artículo 12 del Código para el Sistema de protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (136-03) establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y recreativa, así como la incorporación progresiva a la ciudadanía activa. El Estado, la familia y la sociedad deben crear y fermentan oportunidades de participaciones de todos los niños, niñas y adolescentes y sus asociaciones.

Considerando: Que el artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos de Niños, (CDN), establece que todos los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos y a ser escuchados y escuchadas en los temas que tengan que ver con ellos y ellas.

Considerando: Que el artículo 13 de la Convención Internacional de los Derechos del niño, establece que tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin ninguna consideración de fronteras, siempre que no estén en contra de los derechos de otras personas.

Considerando: Que es de vital importancia el funcionamiento del ¡Ayuntamiento infantil y Juvenil! por el papel que ejerce en la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Considerando: Que las instancias involucradas en la conformación del Ayuntamiento Infantil y Juvenil: serán El Ayuntamiento Municipal, la Comisión Permanente de la Juventud del Concejo de Regidores y la Comisión Electoral Juvenil.

Considerando: Que el artículo 21 de la Ley No.176-07, en su acápite D, dispone que el 4% de los fondos del Ayuntamiento debe ser destinados a programas de educación, género y salud, en tanto el párrafo I, refiere que el Concejo Municipal, por Resolución, establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la Administración Municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los mencionados programas.

Considerando: Que la iniciativa promueve prácticas políticas. Por esto prevé la promoción de reglas de ética y transparencia para la campaña electoral y las elecciones y quien las viole debe necesariamente ajustarse a las consecuencias planteadas en la guía utilizada para estos fines.

Considerando: Que la responsabilidad e iniciativa busca positivamente ciertas costumbres consolidadas en la política. Por esto la campaña electoral se basa en la presentación de propuestas concretas y, tanto a mitad como al final del mandato, el Ayuntamiento Juvenil e Infantil tiene que presentar los resultados de su gestión, realizando un ejercicio de rendición de cuentas.

Considerando: Que para la elegibilidad se requiere que las candidaturas para los Ayuntamientos Juveniles e Infantiles tengan las siguientes características:

1. Vivir en el Municipio.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

2.-Tener 12 a 16 años de edad no cumplidos.

3.- Proponer una idea o proyecto a ser implementado por el Ayuntamiento Juvenil e Infantil.

Considerando: Que en el Derecho a Votar, se requiere que los votantes tengan las siguientes características:

1- Vivir en el Municipio.

2- Tener de 8 a 17 años de edad no cumplidos.

Considerando: Que la Comisión Permanente de la Juventud, después de haber realizado reuniones para el estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde, en fecha 03 de marzo de 2015, referente a la solicitud de aprobación del Proyecto de Creación del Ayuntamiento Infantil y Juvenil en el ASDE, la acogió de manera favorable.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No.136-03).

Visto: La declaración de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.

Visto: La Guía de Implementación y Gestión de los Ayuntamientos Juveniles e Infantiles.

Visto: El Acuerdo de Cooperación entre la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y la Universidad de Ryerson, Toronto, Canadá con la finalidad de Expandir la iniciativa local de Ayuntamientos Juveniles e Infantil como componente del proyecto Empoderamiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en República Dominicana 2013-2017.

Visto: El Proyecto Presentado por el señor Regidor Fernando Arturo Quiñones en fecha 02 de marzo del 2012.

Visto: El Proyecto Presentado por el señor Regidor Robert Matos en fecha 08 de julio del 2014.

Visto: El Proyecto de Resolución Municipal presentado por el Señor Lic. Juan de los Santos, mediante comunicación de fecha 3 de marzo del 2015, solicitado la creación del Ayuntamiento Infantil y Juvenil en el Municipio Santo Domingo Este.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Visto: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 06 de Marzo de 2015.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** la creación del Ayuntamiento Infantil y Juvenil, bajo la dependencia directa del Ayuntamiento Municipal, a través del Departamento de la Juventud, para lo cual se establecerán las generalidades definidas en la guía de implementación y funcionamiento del Ayuntamiento Infantil y Juvenil, renovando su estructura cada dos años.

Segundo: Establecer, como al efecto **establece,** que la Comisión de la Juventud participe con representación en la composición del comité sectorial de apoyo y que los proyectos juvenil e Infantil que conlleven erogación de fondos, sean refrendados por el Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Tercero: Remitir, como al efecto **Remite,** la presente Resolución a la Administración del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

LIC.EDITA SANDOVAL CARELA

Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO

Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.